

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
PORTUARIA EMERGENCIA CALETA PAN DE AZÚCAR, REGIÓN DE
ATACAMA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº



046

/ P

Copiapó, 20 MAYO 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 10 de mayo de 2016, ingresada con fecha 11 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual, el señor Luis Verdugo Cerón, Director Regional de Obras Portuarias de la Región de Atacama (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Conservación de Infraestructura Portuaria Emergencia Caleta Pan de Azúcar, Región de Atacama**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de mayo de 2016, el señor Luis Verdugo Cerón, Director Regional de Obras Portuarias de la Región de Atacama, el Proponente, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Conservación de Infraestructura Portuaria Emergencia Caleta Pan de Azúcar, Región de Atacama**" el cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto de la caleta de pescadores artesanales de Pan de Azúcar que se encontraba en operación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.
2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:

- El proyecto consiste en la reparación y rectificación en el sector puntual de la Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar preexistente, las que fueron afectadas por la crecida de la quebrada Pan de Azúcar producto del evento meteorológico producido los días 24 y 25 de marzo de 2015 y que generaron una serie de daños y dificultades de operación a los pescadores artesanales del sector, derivados del embancamiento de la playa, lugar en el cual realizaban las tareas de varado de sus embarcaciones.
- El Proyecto se desarrollará en la comuna de Chañaral, provincia de Chañaral, Región de Atacama, dentro del Parque Nacional Pan de Azúcar, en las siguientes coordenadas de referencia:

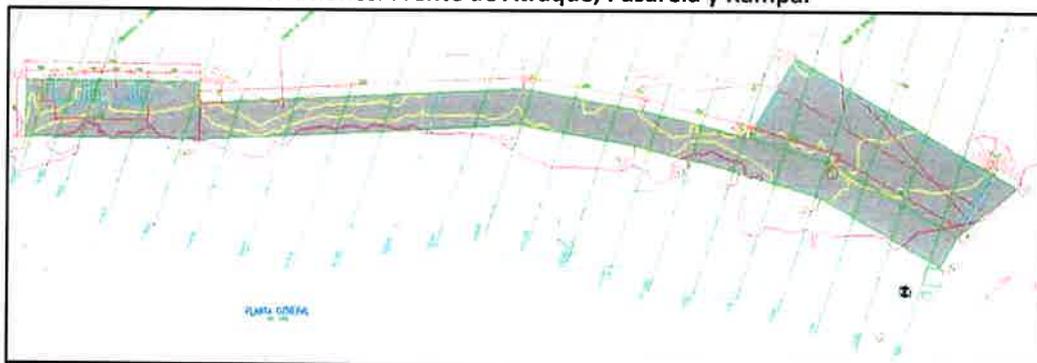
VERTICES	ESTE (m)	NORTE (m)
A	333841.026	7107541.534
B	333824.321	7107590.999
C	333841.173	7107606.909
D	333839.701	7107611.515
E	333836.961	7107616.124
F	333833.007	7107622.068
G	333828.415	7107628.014
H	333811.331	7107642.044
I	333799.517	7107653.014
J	333807.612	7107661.732
K	333822.268	7107648.123
L	333821.491	7107647.287
M	333835.992	7107635.378
N	333841.543	7107628.193
O	333844.122	7107624.316
P	333851.163	7107626.567
Q	333858.307	7107604.213
R	333881.450	7107579.701
AREA		2.915m2

- Se estima que el proyecto se iniciará en el mes de junio del 2016.
- El proyecto considera las siguientes obras:

Obras Marítimas:

- Un frente escalonado de atraque de hormigón en masa: de 12 m de largo por 3,9 m de ancho, área aproximada de 47,0 m².
- Pasarela de tránsito peatonal emplazado al pie del promontorio rocoso, para acceder al frente de atraque: de 31,0 m de largo por 2,5 m de ancho, área aproximada de 78,0 m².
- Una rampa de varado: de 16 m de largo por 8,90 m de ancho, área aproximada de 143,0 m².
- Iluminación del sector de pasarela de acceso y frente de atraque, mediante postes de iluminación autosustentable del tipo solar, además de 68 metros lineales de barandas.
- Un pescante para facilitar las faenas de desembarco desde las embarcaciones a sector de atraque.
- Rebaje de los mantos rocosos que dificulten y constituyen un riesgo para la navegación hacia el frente de atraque y la rampa

Instalaciones: Frente de Atraque; Pasarela y Rampa.



Obras Terrestres

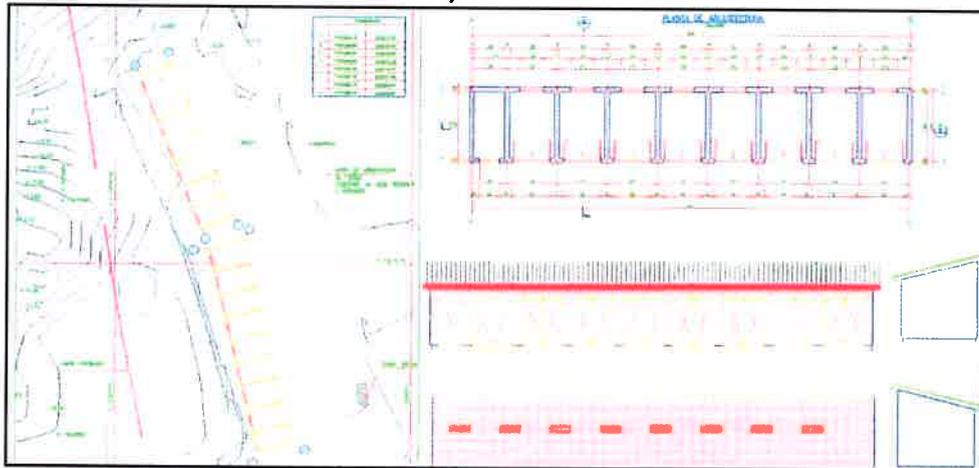
- Mejoramiento de explanada.
- Construcción y Habilitación de 14 boxes, en albañilería reforzada de 3 m de fondo por 2 m de frente, área aproximada de 6 m², para albergar las artes de la pesca, motores, herramientas y pertenencias de los pescadores.
- Colindante a los boxes, se considera una pequeña bodega considerada para la ubicación de las baterías y tablero de control, a fin de alimentar a los boxes con iluminación interior. Todo mediante paneles solares.
- Caseta que albergará un huinche, que permitirá y ayudará el varado de las embarcaciones.
- Mejoramiento y reparación del muro de mampostería en piedra existente de 20 metros lineales de longitud.

La Instalación de Faenas estará compuesta de materiales de madera, así como de container prefabricados, además de cierres perimetrales, en base a mallas perimetrales y cuarterones de madera, como pilares de apoyo, la superficie estimada es de 225 mts² de instalación de faenas. En estas instalaciones se estima que dispondrán de 4 servicios higiénicos (baños químicos), además de 1 container como camarín.

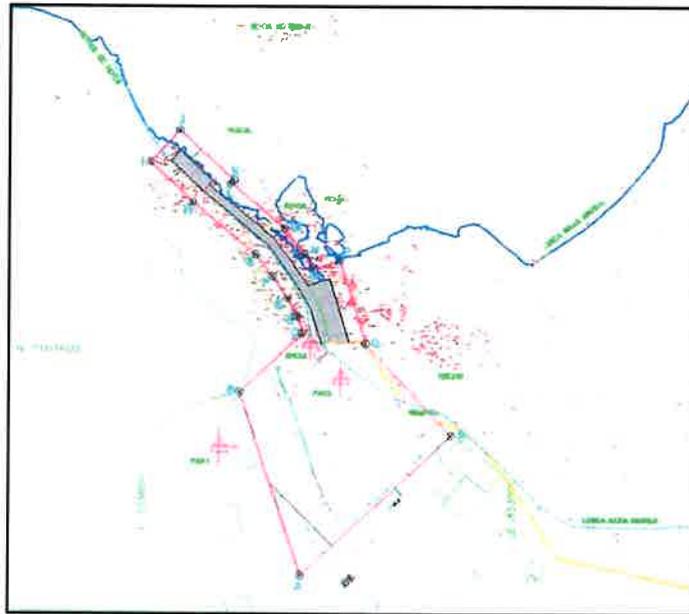
Cabe hacer presente que dentro de la superficie indicada para la instalación de faenas, se dispone de oficinas que serán utilizadas tanto por la empresa constructora, como para el Inspector Fiscal de Obra, en la cual la empresa puede arrendar una vivienda del sector, disminuyendo de esta forma la superficie indicada como Intervención.

Finalmente en cuanto a los comedores, se estiman que se usarán las propias cocinerías de los pescadores, ubicadas en la misma Caleta, como comedores para los trabajadores de la faena.

Construcción y habilitación de boxes



Planimetría de las obras a desarrollar en Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar



Planta del Permiso de Escaza Importancia - Caleta Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar



Durante la etapa de construcción se contempla una mano de obra de 21 trabajadores mensuales en promedio pudiendo llegar a 24 trabajadores como máximo. Se informa una duración de la etapa de construcción de 305 días.

Durante la etapa de operación no se requiere mano de obra asociada, debido a que son los pescadores artesanales los encargados de las actividades de mantención de las condiciones de servicio de la misma, como es la reposición y/o mantención de elementos.

Demarcación de instalaciones existentes



Demarcación de Instalaciones a Ejecutar



- Las superficies que serán intervenidas por el proyecto son las siguientes.

	Hectáreas
Superficie del predio en que se ubicará el proyecto	0,06000
Superficie que será intervenida por el proyecto	0,04175

De la superficie informada 267,5 m² será intervenida por el atracadero y 150 m² serán intervenidas por las obras terrestres.

- Ruido**

Etapa de Construcción

El ruido generado durante el proyecto estará asociado al funcionamiento de la maquinaria y vehículos que participen de la obra y a la construcción de las obras. Éste tendrá un carácter puntual y temporal, por lo que no representará riesgo para la salud ni para los recursos naturales. Las actividades como el desrocado se desarrollarán en horario diurno, entre las 8:00 y 19:00 horas, pero por un período acotado en el desarrollo de la obra, es una actividad puntual y no permanente. Los trabajos fuera de este horario cumplirán con la normativa vigente y deberán tener la autorización de la administración del Parque perteneciente a CONAF.

Pese a lo anterior se estima conveniente la implementación de las siguientes medidas tendientes a minimizar ruido:

- Se hará uso de maquinaria y herramientas en buen estado de mantenimiento y, lo que indudablemente disminuyen los ruidos emisores de las mismas. En el caso de equipos generadores y compresores móviles deberán llevar encapsulamiento acústico, a fin de no generar elevados índices.
- Se evaluará la posibilidad de prefabricar los elementos que sea posible, en recintos cerrados como bodegas o talleres. En este caso se incluyen las barandas, las cuales se ha solicitado que sean prefabricadas y todo su tratamiento anticorrosivo, debe realizarse en una maestranza, a fin que solo se instale en el sector.
- Se capacitará al personal que desarrolle las obras para que conozca las prácticas adecuadas para disminuir la molestia.

Etapa de Operación

Durante la fase de operación del Proyecto se generará ruido asociado a las actividades que actualmente operan en la caleta.

- Emisiones atmosféricas**

Etapa de Construcción

Se generarán eventualmente emisiones atmosféricas que corresponderán principalmente a material particulado producidas en las actividades de excavación, desrocado y rellenos.

Se incluyen como fuentes de emisión el transporte de personal, materiales, maquinaria y circulación de vehículos menores en faenas.

Las emisiones tendrán un carácter transitorio, solamente acotadas a la duración de la etapa de construcción, lo que además varía en distintos puntos del proyecto, dependiendo de la programación y ejecución efectiva de faenas.

Se ha estimado, de acuerdo a la programación vigente, un período de 90 días, que comprenden las actividades de movimiento de tierra (Excavaciones, desrocado y rellenos), las demás actividades productoras de polvo, pero en menor grado, son las atingentes al tránsito de camiones, vehículos y maquinarias, propios de la obra.

Por otro lado, en el caso de las emisiones atmosféricas producto de las maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de la obra, se vigilará que estos cuenten con los permisos de revisión técnica vigentes, que transiten por la ruta existente, y que el tránsito se genere a baja velocidad.

- **Residuos domiciliarios.**

Etapa de Construcción

Se estiman en 3.202,5 kilogramos y serán originados principalmente por el consumo de alimentos, restos de envoltorios de papel, plástico, cartón y otros insumos inertes.

Para el manejo de este tipo de residuos se habilitarán en la instalación de faena contenedores de 200 litros, rotulados y con tapas, para el almacenamiento transitorio de residuos domiciliarios, los cuales serán transportados dos veces a la semana para su disposición final en el Vertedero Municipal de Chañaral.

Etapa de Operación

Los residuos generados durante la operación del proyecto serán los mismos que se generan actualmente en la caleta. La salvedad es que se produzca un aumento en ello, a razón que tendrán mejoras en su infraestructura, lo que conllevará aumento en sus ventas. El volumen máximo de residuos domiciliarios que se estiman, correspondería a los generados por los trabajadores de la caleta y los visitantes a la misma.

Los residuos sólidos domiciliario serán recolectados por el camión del Municipio como sucede en la actualidad.

- **Residuos Industriales No Peligrosos**

Se construirá en la instalación de faena un patio de salvataje para el almacenamiento transitorio de residuos industriales no peligrosos, los cuales serán segregados en su interior según tipo, contará con cierre perimetral, acceso controlado, señalética de seguridad, extintor, etc.

Cabe hacer presente que el almacenamiento transitorio será presentado a la SEREMI de Salud Región de Atacama para su aprobación y funcionamiento, por parte de la Empresa Contratista. El transporte y disposición final de éstos se realizará en lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria. Por otra parte, se trabajará con apoyo de la unidad de Prevención de Riesgos de la SEREMI de Obras Públicas de la Región de Atacama, a fin de fiscalizar y normar el espacio destinado para ello.

Provenirán principalmente de los escombros y desechos propios del despeje y desarme, además de los retazos y despuntes que generen los moldajes de madera para generar los muros de hormigón en masa, despunte de enfierraduras, trozos de geotextil, etc.

En resumen, como resultado de este tipo de faenas los principales desechos sólidos consisten en maderas provenientes de despuntes y desechos de moldajes, alambres, trozos de fierro de construcción, ladrillos, cartón y plásticos provenientes de envoltorios de suministros, los cuales se estiman en 185,5 kilogramos/mes.

- **Residuos Industriales Peligrosos**

Se construirá en la instalación de faena una bodega para el almacenamiento transitorio de residuos industriales peligrosos, los cuales son generados producto de la mantención de maquinarias y vehículos menores. La bodega contará con un pretil para la contención de derrames, cierre perimetral incombustible, acceso controlado, señalética y hojas de seguridad, extintor, etc., cuyo proyecto de almacenamiento transitorio será presentado a la SEREMI de Salud Región de Atacama para su aprobación y funcionamiento, por parte del contratista. El transporte y disposición final de éstos, se realizará en lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I **“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”**, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, a su vez, para la realización del respectivo análisis, se ha tenido a la vista las consideraciones e indicaciones descritas por instructivo N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, específicamente, el punto 2 del Anexo I: Criterio para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad:

“...debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación”.

“En tal sentido, debe entenderse:

Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado.”

6. Que, además se ha tenido a la vista las consideraciones e indicaciones descritas en la “Minuta Técnica Sobre los Conceptos de Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, adjunta al instructivo N°130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en la cual se señala que:

“Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier obra, programa o actividad, sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental

*De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad, deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los **potenciales impactos del Proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área**, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos” (Énfasis agregado).*

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación que pretende realizar, es reparar y rectificar infraestructura en el sector puntual de la Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar preexistente, las que fueron afectadas por la crecida de la quebrada Pan de Azúcar

producto del evento meteorológico producido los días 24 y 25 de marzo de 2015 y que generaron una serie de daños y dificultades de operación a los pescadores artesanales del sector, lo cual no constituye una actividad o proyecto que esté tipificado en el Artículo 3° del RSEIA en los términos que se señalarán en el considerando 8° de la presente resolución. Por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto original no cuenta con RCA porque corresponde a un proyecto anterior al año 1997, dicha hipótesis no aplica por cuanto la suma de los cambio que se realizará al proyecto original (reparar y rectificar infraestructura en el sector puntual de la Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar) para generar una infraestructura portuaria para pescadores artesanales, no deviene en una acción que se encuentre tipificada en el Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La reparación y rectificación de la infraestructura en el sector puntual de la Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar, no alteran la extensión, magnitud y duración de los impactos del proyecto original, ya que corresponden a actividades de carácter temporal (305 días) que se ejecutan dentro de un área que ya presentan intervenciones, no interviniendo nuevas áreas dentro del Parque Nacional.

El ruido tendrá un carácter puntual y temporal, por lo que no representará riesgo para la salud ni para los recursos naturales.

Respecto a las emisiones atmosféricas se ha estimado su generación durante un período de 90 días, que comprenden las actividades de movimiento de tierra (excavaciones, desrocado y rellenos), las demás actividades productoras de polvo, pero en menor grado, son las atingentes al tránsito de camiones, vehículos y maquinarias, propios de la obra.

Además, el proyecto al constituir una obra que tiene características asociadas a la reparación y rectificación de un sector puntual de la Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar, no corresponde a un cambio de consideración según fue definido en el Anexo I, del Instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, Consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental.

En consecuencia, en mérito de lo establecido en los párrafos que anteceden, esta Dirección Regional del SEA Atacama, considera que la obra propuesta, consistente en la reparación y rectificación de un sector puntual de la Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar, no altera sustantivamente, la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, no cuenta con RCA porque fue ejecutado previo al año 1997.

8. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Conservación de Infraestructura Portuaria Emergencia Caleta Pan de Azúcar, Región de Atacama” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto de la Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar que se encontraba en operación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, por los siguientes argumentos:
- 8.1. El Proyecto consiste, en reparar y rectificar infraestructura en el sector puntual de la Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar preexistente, las que fueron afectadas por la crecida de la quebrada Pan de Azúcar. Al respecto el Instructivo N°131456 en su Anexo I punto 2, nos señala que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración *“cuando las obras, acciones o medidas tendiente a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a **obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición o renovación.**”* (Énfasis agregado). A través del presente proyecto, lo que se pretende realizar es justamente una reparación y rectificación definida por el mismo Instructivo como *“...una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado”*.
- 8.2. Por otra parte, Instructivo N°130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, nos señala que *“...debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del Proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*, lo que se pretende realizar es justamente una reparación y rectificación de la infraestructura en el sector puntual de la Caleta de Pescadores Artesanales de Pan de Azúcar, no alterando la extensión, magnitud y duración de los impactos del proyecto original, ya que corresponden a actividades de carácter temporal (305 días) que se ejecutan dentro de un área que ya presentan intervenciones, no interviniendo nuevas áreas dentro del Parque Nacional siendo este último el objeto de protección en la presente evaluación.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Conservación de Infraestructura Portuaria Emergencia Caleta Pan de Azúcar, Región de Atacama”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 7 y 8 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Verdugo Cerón, Director Regional de Obras Portuarias de la Región de Atacama, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BRS/JPS

Distribución:

- Señor Luis Verdugo Cerón, Director Regional de Obras Portuarias de la Región de Atacama, domiciliado en Rancagua N°499, Edificio MOP 4° piso, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 11.525/2016.